# CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A 02 DOS ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN COMPARECEN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR OTRA PARTE EL C. CARLOS ALBERTO MILLAN LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES:

- I. "EL CLIENTE" a través de su Directora General y Representante Legal:
- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto señalado con antelación, el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el municipio.
- Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.

1

# Aspedi Will

## II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- Que es una persona física de nombre CARLOS ALBERTO MILLAN LÓPEZ, que se dedica a los servicios de radio comunicación y medios, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MILC720615EMA y Clave Única de Registro de Población MILC720615HJCLPR03.
- Que celebra el presente contrato con el libre ejercicio de su profesión y reconoce que su relación con "EL CLIENTE" se sujeta al pago por honorarios y no genera una relación laboral.
- 2.3 Que su actividad no la presenta preponderantemente "EL CLIENTE", sino a todas las personas físicas o Jurídicas que le solicite sus servicios.
- 2.4 Continúa declarando el C. CARLOS ALBERTO MILLAN LÓPEZ y manifiesta bajo protesta de decir verdad, entiendo que el presente contrato no representa un contrato laboral, ni promesa de, contratación futura en términos de la ley federal del trabajo, puesto que reconozco que la relación, con "EL CLIENTE" siempre ha sido en términos de la legislación Civil Vigente, en razón de que este tiene la plena libertad para contratarse con cualquier otra institución ya sea de carácter pública o privada, o persona física o moral que le contrate declarando además que no depende única y exclusivamente de este contrato sino que cuenta con otro tipo de clientes a los cuales les presta sus servicios.
- III. Declaran las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL CLIENTE" sus servicios profesionales que consisten en la transmisión de 04 cuatro programas de radio con una duración aproximada de 60 sesenta minutos cada uno, así como la difusión de 80 ochenta spots de 20 segundos, incluyendo 4 cuatro spots por programa; además proporcionará una producción de spots principal, una locución base en cabina y un apoyo en la producción del programa de cada viernes y capsulas.

Dichos programas radiofónicos se llevaran a cabo en la frecuencia 1370 AM de la estación Frecuencia Deportiva durante 08 viernes, del 02 de enero de 2012 al 29 de Febrero de 2012 con un horario de 11:00 a 12:00 horas.

SEGUNDA.- PAGO. El monto total será por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil Pesos 00/100 M. N.) mas I.V.A mensualmente, previa presentación de la factura fiscal correspondiente, debidamente elaborada y con los demás requisitos fiscales vigentes.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia determinada del 02 dos de enero de 2012 dos mil doce al 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, en el entendido de que este contrato será improrrogable al termino del mismo, sin que exista la obligación por parte del "EL CLIENTE" para renovado.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la ejecución y realización de la transmisión de programas así como 80 spots de 20 segundos al mes incluyendo 4 spots por programa contando con una producción de spots principal, una locución base en cabina y un apoyo en la producción del programa y cápsulas especiales; dichos programas se llevaran a cabo por medio de la frecuencia 1370 AM durante 08 ocho viernes a partir del 02 de enero de 2012 al 29 de febrero de 2012 con un horario de 11:00 a 12:00 horas; y está obligado a responder de los daños y prejuicios que por deficiencia, inobservancia y negligencia de su parte pudiera causar a "EL CLIENTE" o terceras personas, igualmente se obliga a no ceder en forma parcial y total a favor a terceros sus derechos y obligaciones derivados en este contrato.

QUINTA.- DE LA CALIDAD. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a prestar y desarrollar el servicio en forma conjunta que se describe en la cláusula primera con eficiencia, aportando su experiencia y capacidad profesional.

SEXTA.- INFORMES Y AVANCES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a rendir oportunamente todos los informes y avances que "EL CLIENTE" le solicite respecto de los servicios que desempeñe, con la finalidad de que se cumpla con el objeto material del presente contrato.

SÉPTIMA.- "IMPREVISTOS", "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" Se compromete previamente a informar por escrito a "EL CLIENTE" cualquier trabajo o servicio adicional o complementario que sugiera y que ocasione incremento en el costo pactado, el cual deberá ser autorizado por "EL CLIENTE" de manera anticipada al servicio, de lo contrario corre por cuenta de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" cualquier erogación que se genere.

OCTAVA.- DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes quedan obligadas en los términos del presente contrato sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil del Estado

de Jalisco por tratarse de un contrato de naturaleza civil. Por lo tanto "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad laboral presente o futura.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a mantener en secreto toda la información y documentación que por razón de los servicios independiente de asesoría prestados a "EL CLIENTE" obtenga en el ejercicio de sus actividades, es estrictamente confidencial y propiedad de "EL CLIENTE", por lo que de ninguna manera podrá publicarse, ni comentarse con personas físicas o jurídicas ajenas a las partes, de lo contrario tendrá que responder de los daños y prejuicios que pudiera provocarse independientemente del delito que resulte.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá rescindir este contrato cuando se presenten causales de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en los términos pactados en el presente contrato o en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos que señala el Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN POR ANTICIPADO, El presente contrato podrá ser terminado de manera anticipada a la vigencia del mismo, sin responsabilidad para las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 05 cinco días naturales, por cualquiera de las partes, renunciando expresamente "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" a reclamar daños, perjuicios o indemnización alguna por la terminación del mismo.

Previa lectura y enteradas las partes de su contenido alcances legales, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento licito, por lo que se firma al margen y al calce en 05 cinco fojas útiles por una sola cara y de común acuerdo, por

N

duplicado, ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Zapopan, Jalisco el día 02 dos de Enero de 2012 Dos Mil Doce.

"EL CLIENTE"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE

C. CARLOS ALBERTO MILLAN LÓPEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ VELASCO

**TESTIGO** 

LIC. OSCAR ALEJANDRO UR BE CALLEROS

TESTIGO